

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Deniega Aclaración
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Nasly Yicel Mosquera Cortés y Otros
Demandados: EPS Asmet Salud
IPS Clínica Central del Quindío
IPS Humanizar Salud Integral S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00139-00

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 02-10-2023, notificada en el estado del día 12-10-2023, el despacho resolvió, entre otros asuntos, tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía Daniela Ramírez Jaramillo.

Seguidamente, dentro de la ejecutoria de la decisión, la apoderada de la Clínica Central del Quindío pidió aclaración de la decisión para lo cual señaló que la referida interviniente ya había sido notificada de manera personal desde el 21-09-2023 y el recurso que interpuso fue radicado el 26-09-2023, por lo que, en su sentir, no era aplicable la notificación por conducta concluyente.

Para resolver se considera,

El artículo 285 del C.G.P gobierna lo relativo a la figura de la aclaración de las providencias judiciales. Entre sus reglas, se exige que se esté en presencia de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda o bien, petición que ha de cursar en la ejecutoria de la decisión.

Para el caso, la petición fue oportuna, pues se interpuso dentro del término en cita.

Ahora, no confluye el presupuesto relativo a que la decisión ofrezca verdadero motivo de duda, pues la decisión fue suficientemente clara y apuntó a la notificación de la aludida llamada en garantía.

Se aprecia que la tesis de la memorialista constituye es motivo de disenso con lo resuelto, por lo que estaba llamada a ejercer los mecanismos de impugnación, sin así agotarlo.

Con todo, vale resaltar que la notificación por conducta concluyente, según las voces del artículo 301 del C.G.P se habilita, entre otros, cuando un sujeto constituye apoderado en el proceso.

Para el caso, el poder otorgado por Daniela Ramírez Jaramillo a la profesional Laura Mónica Orozco Betancourt fue presentado el día 15-09-2023 conforme se aprecia en el pdf 32 del expediente.

Puestas en este orden las cosas, la notificación por conducta concluyente no se activó con la formulación del recurso de reposición, sino con el poder que ya había presentado con anterioridad.

Bajo ese orden, se denegará la solicitud de aclaración acercada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 02-10-2023 pretendida por la Clínica Central del Quindío S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 184 del 23-11-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b519a082d25bcbeff06bc3d7f3631e20bc0c03edc8f3fadb51a2808f0b93493**

Documento generado en 21/11/2023 10:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>